I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

1000518

DECRETO EXENTO N°202/ /2012

Cerrillos, 22 MAR. 2012

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/1371/2012; el Memorándum N°009/2012 de la Directora OPD Cerrillos; la Resolución Exenta N°360, de 2012, del Servicio Nacional de Menores; el D.S. 841, de 2005, del Ministerio de Justicia; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución Exenta N°360, de 2012, el Servicio Nacional de Menores, aprobó el Convenio relativo al Proyecto denominado Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, OPD – Cerrillos, como resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia del Niño, Niña y Adolescente, que se adjudicó mediante la Resolución Exenta de SENAME N°00768, de fecha 24 de febrero de 2012, a esta Municipalidad como colaborador acreditado.

D E C R E T O:

1. Apruébase el Convenio, de fecha 2 de marzo de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y el Servicio Nacional de Menores "SENAME", representado por su Directora Regional Metropolitana, doña Paula de la Cerda Niedda, para la ejecución del proyecto denominado **"OPD Cerrillos",** en la sede ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N°6.100, Oficina 05, comuna de Cerrillos, región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de esta región y cuyo objetivo general es "Prevenir y atender vulneraciones de niños, niñas y adolescentes a través de la atención directa y en la articulación de la respuesta del gobierno local y los actores del territorio, como garantes de derecho de niños, niñas y adolescentes, en al menos, el espacio comunal".

1.1. El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos y los resultados esperados, señalados en el acápite 5.4.1. "Objetivo General" y 5.5. "Matriz Lógica", del Título V "Dimensión Técnica".

1.2. El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo a este convenio y se entiende formar parte integrante de él, como asimismo, los "Acuerdos Operativos" de carácter aclaratorios o complementarios, en caso que corresponda, que se puedan derivar de la evaluación del proyecto adjudicado a través del llamado a concurso público, que no altera lo contenido en las Bases Técnicas.

0000518

DECRETO EXENTO N°202/ /2012

2. En el Proyecto antes señalado, el colaborador se compromete a atender a los beneficiarios indicados en el punto 5.3. "Sujetos involucrados", del Título V "Dimensión Técnica" del Anexo, bajo la línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, a partir del cual se ha establecido una cobertura total convenida con SENAME, correspondiente a **4.500** plazas, cuyo monto se pagará mensualmente.

2.1. El valor unitario será de 0,083 USS mensuales, el cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N°841, de 2005.

2.2. En cumplimiento al aporte que establece el artículo 26 del D.S. N°841, de 2005, la institución financiará durante el año 2012 la suma de $**19.735.740.- (diecinueve millones setecientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta pesos).** El aporte por el período de vigencia restante equivaldrá al proporcional anual del monto consignado, aplicándose a este, además lo señalado en el párrafo siguiente. En el caso de las Oficinas de Protección de Derechos asociativas, el Proyecto indicará específicamente el porcentaje que corresponderá a cada municipio dentro del aporte institucional total.

2.3. El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el I.P.C., que determine el I.N.E. durante el año precedente. El servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

3. Para la determinación del monto mensual a pagar por SENAME, el valor unitario efectivo se multiplicará por la población convenida.

3.1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°20.032, se entenderá por población convenida, la fijada en los respectivos convenios suscritos entre el SENAME y el colaborador acreditado e implicará la cantidad mínima de personas a atender y, a su vez, la cantidad máxima de cobertura que dará derecho al pago de la subvención.

3.2. El SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente, hasta el máximo de la cobertura autorizada en este convenio.

4. Durante la ejecución del proyecto la municipalidad se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del

SENAME, de un tribunal competente, de la OPD respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.

b) Facilitar al niño, niña o adolescente, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad, fortaleciendo el trabajo en redes y las acciones colaborativas de actores públicos y privados.

c) Ofrecer directamente la protección especial que sea necesaria, cuando la derivación a un programa no sea posible o cuando dicha derivación parezca innecesaria por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos de la propia oficina.

d) Promover el fortalecimiento de las competencias parentales que corresponden a las familias, privilegiando aquellas acciones destinadas a evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal.

e) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

f) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los/as beneficiarios/as atendidos/as. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al cumplimiento estricto de los derechos de niños/as y adolescentes.

g) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas o adolescentes, no hayan sido condenadas, no se encuentre actualmente procesadas, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios al proyecto. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes -- con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes -- para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del D.S. N°64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultar al Registro previsto en el artículo 6°bis del D.L. N°645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia.

h) **Solo para instituciones públicas** Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley

DECRETO EXENTO N°202/ 618 /2012

N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

i) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas o adolescentes, tales como remuneraciones y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y/o adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.

j) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

k) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

Se exceptuarán de la obligación de mantener cuentas corrientes exclusivas los organismos públicos, en cuyo caso se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

l) Rendir cuenta mensualmente al SENAME, respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.

El SENAME, determinará la forma, mecanismos y contenidos específicos en que el organismo colaborador deberá entregar el Informe Mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado. Dicho Informe deberá presentarse en la Dirección Regional respectiva, y tratándose de proyectos supervisados por Departamentos de la Dirección Nacional, en el Departamento de Administración y Finanzas del SENAME.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborar acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.

m) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.

n) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva de SENAME.

ñ) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolo destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
o) Llevar inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional respectiva, lo que será materia de supervisión.
p) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación, salvo que la Institución haga uso de la facultad establecida en el artículo 70 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
q) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Señalética para Instituciones Colaboradoras Acreditadas", disponible en la página web del Servicio.
r) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
s) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones de SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
t) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME
u) Presentar a la Dirección Regional respectiva, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el SENAME. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME
v) Aportar anualmente como mínimo el 25% del valor total del proyecto a ejecutar, aporte que puede corresponder a recursos humanos, local de funcionamiento, equipamiento, infraestructura diversa y material de oficina, movilización y transporte, todos elementos que permitan el funcionamiento regular de la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente. Estos aportes deberán acreditarse durante la gestión del proyecto y ante la supervisión del SENAME.

5. Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con SENAME,

sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

5.1. El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

6. El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en los siguientes casos:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados. De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño.
b) Cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), h), i), k), p), t), u), y v) de la cláusula sexta del convenio, y con lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula séptima del mismo
Lo anterior, sin perjuicio de entablar las acciones judiciales pertinentes.
Asimismo, si el Colaborador Acreditado desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida a el/la directora(a) Nacional o Regional, según corresponda, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de los/as niños/as y jóvenes atendidos.

7. Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en los convenios, que se suscriban como resultado del proceso de adjudicación de los proyectos que se están licitando, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrá modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor.

DECRETO EXENTO N°202/ 518 /2012

7.1. A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo.

8. Este Convenio comenzará a regir a partir del **2 de marzo de 2012**, en la medida que la resolución exenta que lo apruebe, está totalmente tramitado y se extenderá hasta el día **2 de marzo de 2015**.

8.1. El Colaborador debe dar cumplimiento a la obligación que se señala en el artículo 47 del D.S. N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia. El SENAME realizará una evaluación anual de los presentes proyectos.

8.2. Para aquellos que duran 3 años, las evaluaciones se realizarán en los siguientes meses: a los 12 meses, a los 24 meses y al mes 31 de ejecución.

8.3. SENAME podrá prorrogar este convenio hasta por una vez, sin necesidad de un nuevo concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Para estos efectos, SENAME con una anticipación no inferior a 60 días a la expiración del convenio, formulará, en el marco del proceso de evaluación anual, los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto, si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente, en iguales condiciones a las originalmente acordadas.

8.4. Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, conforme al artículo 46 y siguientes del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.032, el Colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dichos certificados, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar los convenios respectivos, ello sin perjuicio de las facultades que asisten al SENAME en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°20.032.

9. Los recursos originados por la ejecución del presente convenio serán administrados a través de las cuentas complementarias 214.05.12 "Administración de Fondos - Sename" y 114.05.12 "Aplicación de Fondos en Administración - Sename".

10. El aporte municipal comprometido en la ejecución del presente Decreto deberá imputarse al subtítulo 22 de Gastos del Presupuesto Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 518 /2012

11. Los demás deberes y obligaciones contraidas por las partes se encuentran contenidas en el Convenio que en la oportunidad se aprueba, y el Acuerdo Operativo de fecha 2 de marzo de 2002, suscrito entre la Municipalidad de Cerrillos y el Servicio Nacional de Menores, se adjuntan y forman parte integrante del presente decreto.

12. La unidad responsable de velar por el cumplimiento del Proyecto OPD Cerrillos, será la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCH

Distribución:
SENAME
Alcaldía
Dirección de Control
Asesoría Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Dirección de Desarrollo Comunitario
OPD Cerrillos
Secplan
Página web

SENAME
Ministerio de Justicia

Gobierno de Chile

BTK / AFC

CONVENIO

En Santiago, a 02 MAR. 2012, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, en adelante, el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT Nº 69.255.000-5, domiciliada en calle Piloto Lazo Nº 120, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, representada por don **ALEJANDRO ISIDORO ALMENDARES CALDERÓN**, cédula nacional de identidad Nº 6.377.551-7, del mismo domicilio, indistintamente la "Institución"; y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, en adelante, **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **PAULA DE LA CERDA NIEDDA**, cédula nacional de identidad Nº 14.096.058-6, ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia Nº 4.070, comuna de Ñuñoa, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia (OPD) del Niño, Niña y Adolescente, que se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME Nº 00768, de fecha 24 de febrero de 2012, el proyecto denominado OPD – Cerrillos, al colaborador acreditado la Ilustre Municipalidad de Cerrillos.

Si el colaborador acreditado actúa como cabeza de una Asociación de Comunas sólo a través de él se canalizarán las relaciones financiero-contables con SENAME, por lo cual sólo se transferirá a éste el aporte que SENAME realice al proyecto en virtud del presente convenio. Sin perjuicio de que la relación jurídica que emana de este convenio en el caso de una Asociación de Comunas, se establece directamente con el Colaborador Acreditado que lo suscribe, también corresponderá a los demás Asociados velar, especialmente, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas la cláusula sexta de este convenio.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, modificado por los DS Nº 208, de 2007 y 1097, de 2009, del Ministerio de Justicia.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado OPD – Cerrillos, cuya sede estará ubicada en calle Pedro Aguirre Cerda N° 6.100, Oficina 05, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la respectiva región.

El objetivo general del referido proyecto es: "Prevenir y atender vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes a través de la atención directa y la articulación de la respuesta del gobierno local y los actores del territorio, como garantes de derecho de niños, niñas y adolescentes, en al menos, el espacio comunal".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos y los resultados esperados, señalados en el acápite 5.4.1. "Objetivo General" y 5.5. "Matriz Lógica", del Título V "Dimensión Técnica".

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se entiende formar parte integrante de él, como asimismo, los "Acuerdos Operativos" de carácter aclaratorios o complementarios, en caso que corresponda, que se puedan derivar de la evaluación del proyecto adjudicado a través del llamado a concurso público, que no altera lo contenido en las Bases Técnicas.

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD JURIDICA
Servicio Nacional de Menores

CUARTA: Beneficiarios y Monto de la subvención.

En el proyecto señalado en la cláusula primera de este instrumento, el colaborador se compromete a atender a los beneficiarios indicados en el punto 5.3 "Sujetos involucrados", del Título V "Dimensión Técnica" del Anexo, bajo la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, a partir del cual se ha establecido una cobertura total convenida con SENAME, correspondiente a **4.500 plazas**, cuyo monto se pagará mensualmente.
El valor unitario será 0,083 USS mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005.

En cumplimiento al aporte que establece el artículo 26 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, la institución financiará durante el año 2012 la suma de **$19.735.740.- (diecinueve millones setecientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta pesos)**. El aporte por el período de vigencia restante equivaldrá al proporcional anual del monto consignado, aplicándose a este además lo señalado en el párrafo siguiente. En el caso de las Oficinas de Protección de Derechos asociativas, el Proyecto indicará específicamente el porcentaje que corresponderá a cada municipio dentro del aporte institucional total.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

QUINTA: Forma de pago.

Para la determinación del monto mensual a pagar por SENAME, el valor unitario efectivo se multiplicará por la población convenida.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley Nº 20.032, se entenderá por población convenida, la fijada en los respectivos convenios suscritos entre el SENAME y el colaborador acreditado e implicará la cantidad mínima de personas a atender y, a su vez, la cantidad máxima de cobertura que dará derecho al pago de la subvención.

El SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente, hasta el máximo de la cobertura autorizada en este convenio.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME, de un tribunal competente, de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.

b) Facilitar al niño, niña o adolescente, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad, fortaleciendo el trabajo en redes y las acciones colaborativas de actores públicos y privados.

c) Ofrecer directamente la protección especial que sea necesaria, cuando la derivación a un programa no sea posible o cuando dicha derivación parezca innecesaria por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos de la propia ofician.

d) Promover el fortalecimiento de las competencias parentales que corresponden a las familias, privilegiando aquellas acciones destinadas a evitar la separación del niño, niña o adolescentes de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal.

e) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

   En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

f) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los/as



beneficiarios/as atendidos/as. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al cumplimiento estricto de los derechos de niños/as y adolescentes.

g) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, no se encuentren actualmente procesadas, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios al proyecto. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo12 letra b) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia.

h) **Solo para instituciones públicas:** Velar por el estricto cumplimento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

i) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y/o adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.

j) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

k) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

   Se exceptuarán de la obligación de mantener cuentas corrientes exclusivas los organismos públicos, en cuyo caso se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

l) Rendir cuenta mensualmente al SENAME, respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.

   El SENAME, determinará la forma, mecanismos y contenidos específicos en que el organismo colaborador deberá entregar el Informe Mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado. Dicho Informe deberá presentarse en la Dirección Regional respectiva, y tratándose de proyectos supervisados por Departamentos de la Dirección Nacional, en el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de Menores.

   El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos trasferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.

m) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.

n) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva de SENAME.

ñ) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

o) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del



mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional respectiva, lo que será materia de supervisión.

p) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación, salvo que la Institución haga uso de la facultad establecida en el artículo 70 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

q) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Señalética para Instituciones Colaboradoras Acreditadas", disponible en la página web del Servicio.

r) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

s) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones de SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

t) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.

u) Presentar, a la Dirección Regional respectiva, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

v) Aportar anualmente como mínimo el veinticinco por ciento del valor total del proyecto a ejecutar, aporte que puede corresponder a recursos humanos, local de funcionamiento, equipamiento, infraestructura diversa y material de oficina, movilización y transporte, todos elementos que permitan el funcionamiento regular de la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente. Estos aportes, deberán acreditarse durante la gestión del proyecto y ante la supervisión de SENAME.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

OCTAVA: Del término y modificaciones de convenio.

El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en los siguientes casos:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados. De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño.

b) Cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f), h), i), k), p), t), u) y v) de la cláusula sexta de este convenio, y con lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio de entablar las acciones judiciales pertinentes.

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD JURIDICA
Servicio Nacional de Menores

Asimismo, si el Colaborador Acreditado desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida a el/la Directora(a) Nacional o Regional, según corresponda, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y jóvenes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en los convenios, que se suscriban como resultado del proceso de adjudicación de los proyectos que se están licitando, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrá modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo.

DÉCIMA: De la evaluación y vigencia.

El presente convenio comenzará a regir el día **2 de marzo de 2012**, en la medida que la resolución exenta que lo apruebe, esté totalmente tramitada.

La vigencia de este convenio será hasta el día **2 de marzo de 2015**.

El Colaborador debe dar cumplimiento a la obligación que se señala en el artículo 47 del DS Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. El SENAME realizará una evaluación anual de los presentes proyectos.

Para aquellos que duran 3 años, las evaluaciones se realizarán en los siguientes meses: a los 12 meses, a los 24 meses y al mes 31 de ejecución.

SENAME podrá prorrogar este convenio hasta por una vez, sin necesidad de un nuevo concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Para estos efectos, SENAME con una anticipación no inferior a 60 días a la expiración del convenio, formulará, en el marco del proceso de evaluación anual, los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto, si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente, en iguales condiciones a las originalmente acordadas.
Al momento de verificarse la evaluación anual del proyecto, conforme al artículo 46 y siguientes del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.032, el Colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dichos certificados, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar los convenios respectivos, ello sin perjuicio de las facultades que asisten al SENAME en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°20.032.

UNDÉCIMA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto anexo, regirá especialmente lo dispuesto en las Bases que rigieron el concurso público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007 y 1097, de 2009, todos del Ministerio de Justicia y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

DUODÉCIMA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD JURIDICA
Servicio Nacional de Menores

DÉCIMA CUARTA: Personerías.

La personería de doña **PAULA DE LA CERDA NIEDDA** para representar a SENAME, consta en Resolución Nº 0524, de 12 de agosto de 2010, del Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, y Resolución delegatoria respectiva.

La personería de don **ALEJANDRO ISIDORO ALMENDARES CALDERÓN** consta en documentos tenidos a la vista.

Hay firmas de las partes.

PAULA DE LA CERDA NIEDDA
Directora Regional Metropolitana
Servicio Nacional de Menores

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS
ALCALDE

ALEJANDRO ISIDORO ALMENDARES CALDERÓN
Representante Legal Institución
Ilustre Municipalidad de Cerrillos

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
UNIDAD JURÍDICA
Servicio Nacional de Menores